

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS
EN LA CIUDAD CAPITAL, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**



STEPHANIE WALESKA DE LEÓN SAZO

GUATEMALA, JULIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS
EN LA CIUDAD CAPITAL, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

STEPHANIE WALESKA DE LEÓN SAZO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIA: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Lic. Rolando Alberto Morales
Secretario: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal: Licda. Mirza Eugenia Irún Garay López
Secretario: Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos

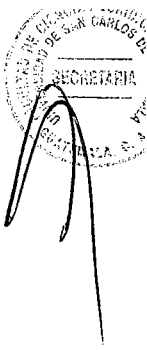
Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

MARTÍNEZ & MARTÍNEZ

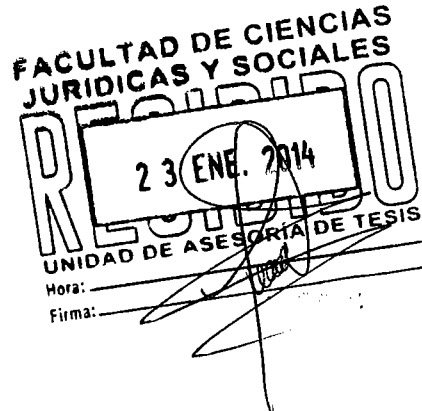
ASOCIADOS

25 Avenida, 0-56 Altamira I, Zona 7 Ciudad Guatemala, Guatemala, C.A
Teléfonos: 2474-1752.

Ciudad Guatemala, 15 de Enero 2014



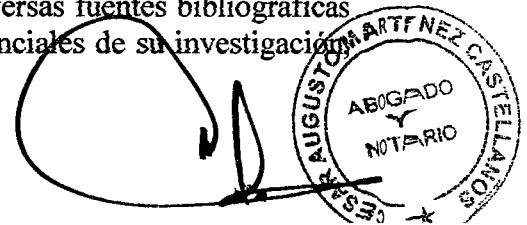
Señor
Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

En atención a la resolución emitida por la Unidad a su cargo, en la que se me nombró Asesor del trabajo de tesis de la estudiante Stephanie Waleska de León Sazo, denominado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS EN LA CIUDAD CAPITAL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA", y en ejercicio del cargo de dicho nombramiento, hemos observado lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo lo siguiente:

- a) En el desarrollo de la investigación, la estudiante utilizó la metodología y procedimientos técnicos y científicos que le permitieron alcanzar los objetivos propuestos con relación a la hipótesis de investigación formulada, elaborando un trabajo de tesis relacionado con la discriminación que padecen las personas discapacitadas en el departamento de Guatemala, a quienes en sus relaciones sociales cotidianas se les niega en principio el efectivo goce de los derechos que pertenecen a toda persona como tal y a lo que se agrega una deficiente legislación especial para dicha persona para su protección como personas discapacitadas, situación que es necesario superar para que sean aceptadas como ciudadanos aptos y activos en nuestra sociedad. Cita en dicho trabajo de tesis las leyes y tratados que regulan los derechos de las personas discapacitadas haciendo un análisis de las mismas sobre su positividad en relación a las personas discapacitadas, señalando a la vez sus deficiencias.
- b) La metodología y técnicas utilizadas en la elaboración del trabajo de tesis en referencia son adecuadas, se citan distintas fuentes bibliográficas nacionales e internacionales en materia de derechos de las personas discapacitadas y comentarios sobre la regulación legal vigente en tal materia en nuestro país, contrastando la realidad social en el ámbito de estudio con de dicha regulación legal, para arribar a la comprensión y explicación del tema objeto de estudio. La estudiante a través de mi labor asesora aceptó las sugerencias y correcciones relacionadas con su trabajo de tesis.
- c) La redacción utilizada es técnicamente idónea a la naturaleza de su investigación. Durante el trabajo la estudiante, discurre tratando aspectos generales citando diversas fuentes bibliográficas y legales, para luego tratar ordenadamente los temas y subtemas esenciales de su investigación.





que se refiere a tópicos históricos y jurídicos, relacionado con el objeto de investigación e indispensables para su desarrollo, utilizando conceptos y definiciones pertinentes con el tema.

d) Los problemas que se señalan se resuelven con la investigación que constituye el trabajo de tesis de agrado asesorado, desde mi perspectiva jurídica son de gran importancia para superar las condiciones de discriminación y mal trato a que son sometidas las personas discapacitadas.

e) El marco teórico del tema objeto de investigación es diverso en materias, y la bibliografía utilizada para el desarrollo de la investigación, como la normativa jurídica consultada son apropiadas, materiales de los cuales surgieron las premisas que complementaron el conocimiento de la estudiante en los hechos investigados, orientando sus deducciones para la exposición de su trabajo. De lo anterior podemos referir que los métodos que han predominado en la investigación son el deductivo-inductivo y el exegético.

f) Las conclusiones a que arriba la estudiante y sus recomendaciones sobre el tema, son categóricas y congruentes con los resultados de la investigación.

Por lo expuesto, estimo que el trabajo de tesis de grado a que se refiere el presente dictamen satisface lo preceptuado en el Normativo para la elaboración de tesis respectivo, y siendo el resultado de una investigación técnica y científicamente aceptable, emito a favor del trabajo de tesis investigado y elaborado por la estudiante Stephanie Waleska de León Sazo **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que se continúe con los procedimientos establecidos por nuestra tricentaria y prestigiosa Universidad para su aprobación, y oportunamente sea evaluada por el Tribunal Examinador en el examen general público de tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Expresamente declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley con la estudiante Stephanie Waleska de León Sazo, tampoco me vincula ninguna relación que pueda afectar la objetividad e independencia de mi criterio para emitir el presente dictamen.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted, con las muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,

f.



No. de Colegiado 3536



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de junio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante STEPHANIE WALESKA DE LEÓN SAZO, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS EN LA CIUDAD CAPITAL, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Quien me dio la sabiduría, la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi profesión.
- A MIS PADRES:** Con todo mi cariño y amor, por darme una carrera para mi futuro y por creer en mí, por apoyarme y brindarme todo en la vida para que pudiera lograr mis metas.
- A MIS HERMANAS:** Nadia y Yenni por estar siempre presentes, acompañándome para poderme realizar.
- A MI SOBRINO:** Fabián quien ha sido y es mi motivación, inspiración y felicidad.
- A MI NOVIO:** Roberto que durante estos años de carrera ha sabido apoyarme, gracias por su amor incondicional.
- A TODA MI DEMÁS FAMILIA, AMIGOS Y AMIGAS:** Por seguir de cerca mis estudios y por todos los momentos que hemos compartido y estar siempre pendiente de mí.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por brindarme los conocimientos jurídicos, no solo para un examen sino para la vida.



ÍNDICE

	Pág
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La discapacidad.....	1
1.1. Definiciones de discapacidad.....	3
1.2. Características de discapacidad.....	6
1.3. Clasificación de la discapacidad.....	7
1.4. La discapacidad como forma de discriminación.....	10

CAPÍTULO II

2. Análisis jurídico de los derechos de las personas discapacitadas.....	13
2.1. Definición de derechos humanos.....	13
2.2. Características de los derechos humanos.....	15
2.3. Clasificación de los derechos humanos.....	18
2.4. Derechos de las personas discapacitadas.....	26
2.5. Entidades de atención a las personas discapacitadas	30
2.6. Derecho comparado.....	35

CAPÍTULO III

3. Regulación legal de los derechos de las personas discapacitadas.....	41
-------------------------------------------------------------------------	----



Pág.

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	43
3.2. Ley para Atención de las Personas con Discapacidad.....	44
3.3. Código Civil.....	47
3.4. Código Penal.....	48
3.5. Código de Trabajo.....	48

CAPÍTULO IV

4. Convenios internacionales que el Estado de Guatemala ha ratificado acerca de las personas discapacitadas.....	51
4.1. Convenio 159 de la Organización Internacional de Trabajo Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas).....	52
4.2. Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.....	57
CONCLUSIONES.....	65
RECOMENDACIONES.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

La promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad se encuentran directamente vinculadas a la situación de discriminación que enfrentan tanto de parte del Estado como de la sociedad, lo que les impide disfrutar y ver plenamente realizados sus derechos humanos. Es evidente, por ello, mientras subsista tal discriminación, no podrán gozar de sus derechos.

Las personas discapacitadas merecen una atención especial a través de la cual sus necesidades especiales puedan ser satisfechas en un sistema de inclusión en los diferentes ámbitos de la sociedad. Esta inclusión será posible cuando exista una sensibilización por parte del Estado y de parte de los guatemaltecos, la que debe traducirse en un sistema legislativo que permita a la persona discapacitada desarrollarse plenamente dentro de la sociedad y que establezca las obligaciones lógicamente necesarias para lograr su adecuada integración en los programas educativos, laborales y recreativos, ya que el fin principal de la sensibilización es que lleguen a ser personas útiles y productivas para la sociedad guatemalteca.

El objetivo general fue que la legislación prevea los derechos de las personas discapacitadas de forma expresa y les dé garantía, así como el cambio inmediato de los instrumentos jurídicos que presentan la falta de regulación legal que delatan un insuficiente desarrollo normativo.



La hipótesis formulada fue comprobada al determinar que existen limitaciones en la protección de las personas con discapacidad en la legislación guatemalteca, ya que no se define a la persona discapacitada, más bien solo indica que se refiere la discapacidad y no se especifica claramente los derechos de las personas discapacitadas. Se utilizaron las técnicas bibliográficas, de campo, jurídicas y documentales. Se usaron los métodos analítico, sintético, deductivo-inductivo y científico.

El presente trabajo de investigación se ha dividido en cuatro capítulos, el primero contiene todo lo relativo a la discapacidad, en cuanto a sus definiciones, características, su clasificación y su forma de discriminación; en el capítulo segundo se desarrolla el análisis jurídico de los derechos de las personas discapacitadas; el capítulo tercero indica la regulación legal de los derechos de las personas con discapacidad en cuanto a la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley para la Atención de las Personas con discapacidad, Código Civil, Código Penal y Código de Trabajo; y el último capítulo establece los dos convenios internacionales que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado en materia de discapacidad, siendo el primero el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas y el segundo la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación con las Personas con Discapacidad.



CAPÍTULO I

1. La discapacidad

Ya desde la antigüedad, las personas con discapacidad eran consideradas de manera negativa. Partiendo de la historia y de la cultura de los diversos países y continentes se pueden reconstruir las formas y los tratamientos que han padecido.

En los últimos siglos esta visión negativa se ha materializado en tratamientos análogos en todos los países, basados en la segregación, en tratamientos diferentes justificados por condiciones de salud, en modelos de intervención que han creado tratamientos especiales, como el modelo médico que atribuye a la condición de limitación subjetiva, a la enfermedad, la condición de desventaja de las personas con discapacidad; el modelo social subraya en cambio que la discapacidad es una relación social y que los discapacitados padecen las limitaciones y los prejuicios creados por la sociedad.

El Clasificador Internacional del Funcionamiento de la Organización Mundial de la Salud, que es el marco científico de referencia en esta materia, subraya que la discapacidad depende de la interacción de factores ambientales, sociales y personales.



Cuanto más la sociedad incluye las características de las personas y desarrolla sus capacidades mayor es su capacidad para remover barreras, obstáculos y prejuicios.

La discapacidad forma parte de la condición humana; la mayoría de las personas sufrirán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momento de su vida, y las que lleguen a la edad senil experimentarán dificultades crecientes de funcionamiento. La discapacidad es compleja y las intervenciones para superar las desventajas asociadas a ella son múltiples, sistemáticas y varían según el entorno.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por las Naciones Unidas en el año 2006, en el Artículo 1 pretende “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente”. Ésta Convención hace una difusión de un cambio importante en la comprensión de la discapacidad y en las respuestas mundiales a este problema.



1.1. Definiciones de discapacidad

Durante el transcurso de la historia se han propuesto diversos términos y definiciones para nombrar a las personas que tienen problemas físicos, mentales o sensoriales. En la historia la definición de discapacidad ha sido confusa y ambigua, sin embargo es de hacer notar que ha evolucionado considerablemente ya que solía interpretarse como la deficiencia causada por enfermedades o resultados de traumas o accidentes. Actualmente, el término más aceptado es el de personas con discapacidad.

En algunos casos es posible encontrar la denominación de personas discapacitadas que se considera errónea por atribuir una esencia a la discapacidad cuando en realidad es una condición en buena medida definida por factores sociales.

Para poder tener cierto acuerdo en cuanto a términos, se utilizarán las siguientes definiciones:

- “Deficiencia: Dentro de la experiencia de la salud, una deficiencia es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.
- Discapacidad: Dentro de la experiencia de la salud una discapacidad es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una



actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

- Minusvalía: Dentro de la experiencia de la salud, minusvalía es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o una discapacidad que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de su edad, sexo y factores sociales y culturales).¹

Por un lado, la definición sociológica y médica del término discapacidad, que al respecto nos brinda la Enciclopedia Encarta es la siguiente: “la discapacidad es la incapacidad física o mental”.²

Por otro lado, el Diccionario de la Lengua Española señala que “Incapacidad (del latín *capacitas*, -ātis) es: 1. Falta de capacidad para hacer, recibir o aprender algo; 2. Falta de entendimiento o inteligencia; 3. Falta de preparación, o de medios para realizar un acto; 4. Estado transitorio o permanente de una persona que, por accidente o enfermedad, queda mermada en su capacidad laboral; 5. Carencia de aptitud legal para ejecutar válidamente determinados actos, o para ejercer determinados cargos públicos”.³

¹ http://www.odhag.org.gt/pdf/R_PERSONAS_CON_DISCAPACIDAD.pdf (Guatemala 21 de diciembre de 2012).

² Enciclopedia Microsoft. **Personas discapacitadas**. Pág. 13.

³ http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=chocolates&val_aux=&origen=REDRAE (Guatemala 25 de diciembre de 2012).



La Política y Normativa de Acceso a la Educación para la Población con Necesidades Educativas Especiales, considera la a la discapacidad como "...una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno físico, económico o social".⁴

En cuanto a la definición legal que establece el Decreto Número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, en su Artículo 3, se señala que discapacidad es: "Cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite sustancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona".

En resumen se puede establecer que ésta última definición propone una forma de definición del término discapacidad, más adecuado tanto para su aplicación teórica y práctica en general.

⁴ Manual de Atención a las Necesidades Educativas Especiales en el Aula. Dirección de Calidad y Desarrollo Educativo (DICADE) del Ministerio de Educación. Pág. 9.



1.2. Características de discapacidad

Diversas personas o grupos con diferentes características, han tenido que pasar por diferentes formas de exclusión, generados por la sociedad y que se caracteriza por ser un conjunto social, conservador, machista, racista y prejuicioso. Aspectos que a través de nuestra convulsionada historia, han llevado a impulsar la intolerancia, el desprecio por el otro, la indiferencia y la segregación.

Las personas discapacitadas se caracterizan por exceso o insuficiencia en el desempeño y comportamiento de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles y progresivos o regresivos.

Las discapacidades pueden surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo.

La discapacidad está relacionada con aquellas habilidades, en forma de actividades y comportamientos compuestos, que son aceptados, por lo general como elementos esenciales de la vida cotidiana y representa la objetivación de una deficiencia y, en cuanto a tal, refleja alteraciones a nivel de persona.



1.3. Clasificación de la discapacidad

La discapacidad suele clasificarse en discapacidad motora, discapacidad mental y discapacidad sensorial.

La discapacidad motora es aquella que presenta alguna deficiencia física que le obstaculiza o impide a la persona diferentes actividades habituales, entre este tipo de discapacidad tenemos las siguientes:

- Parálisis Cerebral: Es un trastorno motor, que afecta la postura y el movimiento, causado por una lesión cerebral producida antes, durante o poco tiempo después del parto, la característica principal es el movimiento involuntario.

- Poliomielitis: Llamada también Parálisis Infantil, es un virus que afecta al sistema nervioso central provocando parálisis y afectando los músculos.

- Espina Bífida: Conocida como Mielomeningocele, es una malformación congénita que consiste en un fallo en el cierre del tubo neural durante el período embrionario, es



decir que esta falla se produce en el momento en que se forma la columna vertebral del feto.

- Lesionados Medulares: La lesión medular “es la separación de una parte de la médula espinal del resto del sistema nervioso central, perdiéndose en forma parcial o total la conexión de las vías nerviosas entre los centros superiores (cerebro, núcleos grises y cerebelo) y la porción de la médula espinal que se encuentra por debajo del lugar lesionado”.⁵

- Distrofia Muscular Progresiva: Es una enfermedad congénita terminal, consiste en un proceso degenerativo que se apodera de las fibras musculares, imposibilitando al músculo realizar su función.

En cuanto a la discapacidad mental es aquella que afecta la psique del individuo, también posee esta discapacidad las personas que tienen dificultades serias para desenvolverse socialmente, en esta división se halla:

- Síndrome de Down: También denominado como Mongolismo, constituye una alteración en el momento de la fecundación, es decir una falla cromosómica.

⁵ Federico Posse, Silvia Verdeguer. **La sexualidad de las personas discapacitadas**. Pág. 90.



- Autismo y Psicosis: Son consideradas trastornos graves, ya que imposibilitan construcción del cuerpo, del lenguaje y por ende dificultan los lazos afectivos.

En la discapacidad sensorial es aquella donde las personas presentan pérdida o disminución de la función de los órganos de los sentidos, provocando la privación de algunos estímulos provenientes del mundo exterior, se clasifica en:

- Ceguera: “El aparato de la visión es el encargado de recibir las impresiones luminosas provenientes del exterior y transmitir las al cerebro a través de las vías ópticas”.⁶
- Sordos: Se le llama también Hipoacúsicos, a las personas que presentan una disminución importante de la disminución o falta total de ésta.

⁶ Federico Posse. Ob. Cit. Pág. 117/118.



1.4. La discapacidad como forma de discriminación

La discriminación es entendida como el proceso por el cual una persona o grupo son tratados de diferente manera a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría distinta.

La discriminación en sus diversas formas constituye en la actualidad un mundo de tensiones tanto a nivel nacional como internacional. La igualdad entre las personas es esencial, a fin de alcanzar la paz y justicia social. Hay desigualdades naturales que existen entre las personas como atendiendo a sus capacidades físicas o intelectuales, pero que son iguales atendiendo a su dignidad de persona humana. Hay que considerar a la igualdad como una igualdad de oportunidades, que se entiende como la ausencia de impedimentos en el camino para que permita que cada persona pueda alcanzar lo mejor de sus características en la sociedad.

Hasta la segunda mitad del siglo XX fue difícil que la sociedad reconociera que los discapacitados tenían las mismas capacidades, necesidades e intereses que el resto de la sociedad; por ello seguía existiendo un trato discriminatorio en aspectos importantes de la vida. Había empresarios que se resistían a dar trabajo o promocionar a discapacitados, propietarios que se negaban a alquilarles sus casas y tribunales que a veces privaban a los discapacitados de derechos básicos. En las últimas décadas esta



situación ha ido mejorando gracias a cambios y nuevas leyes, a la actitud de sociedad y a la lucha de las personas discapacitadas por sus derechos como ciudadanos e individuos productivos.

Los discapacitados, en el ejercicio de sus derechos, han luchado por establecer los siguientes principios: ser evaluados por sus méritos personales, no por ideas estereotipadas sobre discapacidades; conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con más facilidad en la vida empresarial y social (facilitar el acceso al transporte público, a edificios y a espectáculos con sillas de ruedas) y finalmente integrarse con la población capacitada.

El movimiento a favor de los derechos de los discapacitados ha encontrado una cierta oposición en grupos que considera un coste prohibitivo realizar los cambios necesarios. Además, la ausencia de instalaciones que facilitarían la integración de los discapacitados en la vida pública es utilizada a veces por las personas capacitadas como excusa de ignorar este tema.

La solución fundamental descansa en aplicar al país una filosofía de educación enfocada hacia la diversidad, es decir nuestro sistema debe trabajar educando para la diversidad, en niveles públicos, privados de la población. Comprende la concientización y educación de nuestra sociedad hacia la apertura pluralista, permitiendo en el futuro la



participación de todas las personas discapacitadas en programas educativos normales en el mundo laboral y social. La tendencia actual apunta a una sociedad integrada y abierta que tenga en cuenta las diferencias específicas de todos los miembros que la componen.



CAPÍTULO II

2. Análisis jurídico de los derechos de las personas discapacitadas

La discapacidad es un concepto en evolución. La propuesta basada en los derechos humanos pone en evidencia que las personas con discapacidad son ciudadanos invisibles, a causa de la segregación y la exclusión social producida por la sociedad. Dichas personas son discriminadas y no tienen igualdad de oportunidades, están sujetas a tratamientos diferenciados sin justificación alguna respecto a los demás ciudadanos, que violan constantemente sus derechos humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos desea garantizar y tutelar los derechos humanos de las personas con discapacidad, impulsando a cada sector y competencia institucional de los Estados que la ratifican a intervenir con políticas, legislaciones y recursos adecuados.

2.1. Definición de derechos humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico,

color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 2 establece “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas por esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económico, nacimiento o cualquier otra condición”.

Los derechos humanos son “aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humano, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna”.⁷

Se puede manifestar que los derechos humanos, consisten en un conjunto de garantías y derechos inalienables que tiene el hombre, basados en la dignidad humana, que le son indispensables para su subsistencia como tal y para su desarrollo dentro de la sociedad.

⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos#cite_note-2 (Guatemala 29 de diciembre de 2012).



Se hace necesario enfatizar que un derecho esencial que todo hombre posee, sólo por el hecho de serlo, y que debe de hacer notar y cultivar es su dignidad, consistiendo en aquel fundamento de todos los derechos de la persona, derivándose de la misma, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la justicia; siendo estos los valores importantes que inclinan a constituir a la dignidad como el valor supremo de cualquier precepto. La dignidad humana se puede definir como la base fundante de los derechos humanos y el límite de cualquier Estado.

La dignidad humana se encuentra establecida en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 1; también se encuentra regulada en el Artículo 11 punto 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 4: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”.

2.2. Características de los derechos humanos

Los derechos humanos se aplican a todos los seres humanos sin importar la edad, género, raza, religión, ideas, nacionalidad, cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos.



Los elementos que distinguen y hacen propio a los derechos humanos, son:

- Universales: Los derechos humanos se aplican a todos los seres humanos, sin distinción alguna.

- Indivisibles: No se puede hablar de división de los derechos humanos, todos deben ser respetados y garantizados por las autoridades y gobernantes.

- Interdependientes: Los derechos humanos se complementan y se relacionan entre sí, estos derechos no se pueden percibir el uno sin el otro.

- Imprescriptibles: No se pierden por el transcurso del tiempo. Por la misma naturaleza de los derechos humanos, estos no pueden limitarse por alguna causa o circunstancia temporal.

- Inalienables: No pueden trasladarse de ninguna forma a otra persona, ya que son inherentes a la dignidad humana.



- Irrenunciables: Ninguna persona puede renunciar a la titularidad de un derecho humano.

- Inviolables: Nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos, es decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los derechos humanos, las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco.

- No Negociables: Los derechos humanos son bienes pertenecientes, de manera absoluta a cada ser humano, por ello ninguna autoridad puede negociarlos.

- Obligatorios: Los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no exista una ley que así lo diga.

- Trascienden las Fronteras Nacionales: La comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población.

Los derechos humanos están relacionados entre sí, es decir no se debe hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significará poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás.

2.3. Clasificación de los derechos humanos

Los derechos humanos han ido progresando y desarrollándose, por lo que se establecen ciertos elementos para impulsar una clasificación, lo que ha permitido apreciar tres grandes generaciones que han marcado el momento histórico de su apareamiento; es una clasificación que se basa en el surgimiento de los derechos humanos, por épocas, a raíz de ello se dice que son derechos de primera, segunda y tercera generación.

a) Primera Generación: Son los derechos civiles y políticos, se caracterizan porque imponen la obligación al Estado de velar para que las personas puedan gozar de estos derechos, es decir de sus libertades individuales. Con estas libertades individuales el Estado debe de crear, organizar y desarrollar todos aquellos mecanismos necesarios para protegerlos. Dentro de estos derechos se encuentran:



- Derecho a la Vida: Este derecho lo ostenta todo ser humano con el objeto de mantener y desarrollar plenamente su existencia tanto biológica como social, conforme a su dignidad.

- Derecho a la Libertad: Este derecho se manifiesta en la facultad que tiene todo individuo de obrar de una manera u otra, sin ningún tipo de restricción o coacción, siempre y cuando su actuar no contravengan con las leyes y sus buenas costumbres.

- Derecho a la Igualdad: Consiste en reconocerle a cada persona la igualdad de derechos que ostenta para su desarrollo y desempeño en la sociedad.

- Derecho a la Tutela Judicial Efectiva: Consiste en el derecho que tienen las personas de exigir una administración de justicia por parte del Estado, en condiciones de igualdad, accesible y justa.

- Derecho a la Seguridad: Se refiere a los mecanismos de protección que se le debe de procurar al ciudadano por parte del Estado.



- Derecho a la Integridad Personal: Es el derecho al resguardo de la persona en toda su extensión.

- Derecho al Honor: Este derecho se refiere a la protección contra los actos que puedan afectar o menoscabar el autoestima de una persona, de conformidad a los valores sociales en cada momento.

- Derecho a la Familia: Consiste en la facultad que tienen todas las personas de formar una familia, para su desarrollo y desenvolvimiento social y lograr establecer un futuro, tomando a la familia como base de la sociedad.

- Derecho a la Religión: se refiere a la libertad que tiene toda persona de elegir su creencia religiosa.

- Derecho a la Intimidad: Se refiere al derecho que tiene toda persona de no ser invadido en su privacidad.



- Derecho a la Propiedad: Es un derecho fundamental por el cual las personas tienen reconocido y asegurado la titularidad, el uso y disfrute de los bienes de carácter patrimonial.

- Derecho a la Nacionalidad: Es un derecho que vincula e identifica a las personas con los estados-naciones y esto tiene como consecuencia los derechos políticos de los individuos y el acceso a programas sociales y educativos que el Estado está obligado a proporcionar a sus habitantes.

- Derecho al Asilo: Se refiere al derecho que tiene todo ser humano de recibir por parte del Estado la protección o asistencia necesaria para su vida.

- Derecho a Elegir y ser Electo: Es el derecho a la participación política por parte de los ciudadanos, cada uno de ellos tiene el derecho a participar en los asuntos públicos, con el objeto de elegir libremente a sus representantes.

- Derecho a Petición: Es el derecho que permite a las personas que ellas mismas dirijan sus solicitudes a los poderes públicos, requiriéndole todo tipo de diligencias, quejas o súplicas.

- Derecho a la Asociación: Consiste en el derecho en donde las personas pueden pertenecer a organizaciones políticas, culturales, deportivas, religiosas, cívicas o laborales, con el objeto de desarrollar la convivencia social y democrática.

- Derecho a Reunión: Se refiere a la unión de personas permanentes para perseguir un objetivo, con reconocimiento de su personalidad jurídica.

- Derecho a la Libertad del Pensamiento: Es el derecho que tiene todo ser humano de deliberar y disfrutar de su pensamiento y creencia.

- Derecho a la Libertad de Expresión: Se refiere a la protección de cada una de las personas para poder expresar públicamente, por cualquier medio, las ideas que considere al respecto sobre actos o circunstancias que perciba por cualquiera de sus sentidos.

b) Segunda Generación: Son los derechos económicos, sociales y culturales, se caracterizan por velar por el bienestar económico, la educación, la cultura y el acceso al trabajo y tienen como fin principal el desarrollo de los seres humanos dentro de una sociedad. Los derechos que comprenden esta generación son:



- Derecho al Trabajo: Es el derecho que tienen las personas de elegir la actividad que le proporcionará los medios para su subsistencia, con este derecho se garantiza un salario razonable y justo.

- Derecho a la Seguridad social: Este derecho garantiza a las personas el derecho a la solidaridad social, con el objeto que la sociedad le brinde su apoyo y recursos para poder satisfacer cualquier eventualidad que le perjudique.

- Derecho de Huelga: Se refiere a las medidas de presión por parte de los trabajadores frente a los patronos o empresarios, es decir que con este derecho se hace valer el propósito de mejorar las condiciones de los empleados.

- Derecho a la Libertad Sindical: Es el derecho de asociarse por parte de los trabajadores, con el objeto de proteger sus intereses frente al patrono.

- Derecho a la Educación: Es un derecho base para exigir el cumplimiento y disfrute de otros derechos humanos, es la base del desarrollo de una sociedad.

- Derecho a una Adecuada Calidad de Vida: Cada una de las personas tiene el derecho a una vivienda, a la salud, al bienestar social, a la asistencia médica, al vestuario y a la alimentación, con el objeto de mantener un nivel de vida digno.

- Derecho a la Vida Cultural: Se refiere al derecho de poder participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a disfrutar de las artes y a la participación de los progresos científicos beneficios de los mismos.

c) Tercera Generación: Son los derechos de los pueblos o de solidaridad, se caracterizan para poder incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. En estos derechos se encuentran:

- Derecho al Desarrollo del Ser Humano: Se refiere al desarrollo integral de todos los seres humanos del mundo.

- Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos: Se sustenta bajo el supuesto de que todos los Estados tienen el derecho a determinarse y este derecho permite que todas las personas puedan reivindicar su pertenencia a alguna comunidad, étnica, religiosa o lingüística.

- Derecho al Medio Ambiente: Se fundamenta en la preocupación actual por los constantes deterioros que sufre el medio ambiente a nivel mundial, causada por el desarrollo industrial y la tecnología moderna.

- Derecho a la Paz: Consiste que garantizará mediante un sistema social, que los conflictos no se resuelvan mediante la fuerza, sino mediante el diálogo y otras formas de acción social no violentas.

d) Cuarta Generación: Es un nuevo conjunto de avances en informática, matemática aplicada y tecnología de telecomunicaciones que se agrupan bajo la premisa de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, que han cambiado las relaciones sociales de un modo tan rápido, que han producido una auténtica revolución en la información.

El derecho fundamental de ésta generación es el derecho a la libertad de la información, el cual su propósito es el de garantizar el acceso a la tecnología y la nueva condición del individuo que tiene en las redes sociales, en tanto y en cuanto se asegura que la información de carácter íntimo o privado no pueda ser manipulada o transmitida por terceros sin su consentimiento y que sea rectificadada y/o actualizada en los casos necesarios.

2.4. Derechos de las personas discapacitadas

Un ser humano discapacitado es aquel que no posee alguna capacidad o aptitud o la tiene, pero restringida, ya sea por carecer de algún sentido, de algún miembro de su cuerpo o que sus funciones cerebrales se hallen disminuidas o alteradas. Puede tratarse de una discapacidad permanente o transitoria, o también puede tornarse progresiva. Puede ser congénita, o adquirida de modo accidental o provocada por la acción dolosa de sí misma o de un tercero.

Estas personas son miembros de la sociedad pero que tal vez, aportarán menos que otras al desarrollo productivo de la misma, y que necesitarán de la solidaridad social para incorporarse dignamente a la comunidad a la que pertenecen.

Tras una larga lucha se ha reconocido a estas personas sus derechos humanos, que poseen por pertenecer a la especie humana y que no son una dádiva sino una protección que redundará en beneficio de todos, ya que nadie está exento de sufrir en su propia persona o en la de sus parientes directos estos flagelos. Más aún, al invertir en estas personas, ellas dejan de ser una carga, para poder valerse por sí mismas y realizar aportes culturales que hubieran sido impensados en otros tiempos, donde eran escondidas por vergüenza, sobre todo los enfermos mentales, o asesinados al no servir a los fines del Estado.



La Organización de las Naciones Unidas en el año de 1993 aprobó Las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, que son guías no obligatorias para que los Estados adopten medidas que permitan incorporar eficazmente y con calidad moral a estos seres humanos a la vida nacional.

Si bien falta mucho por hacer, en julio de 1999, la Organización de los Estados Americanos aprobó La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, otorgándoles igualdad de derechos con respecto al resto de las personas y vedando su discriminación.

En diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó La Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, para que se mejore su trato y se hagan efectivos sus derechos.

Dentro de los derechos que ostentan las personas con discapacidad se encuentran los siguientes:

a) Derecho a la Participación Ciudadana: Las personas discapacitadas pueden acudir a ejercer el derecho a su voto. Sin embargo en la práctica existen limitaciones que



obstaculizan el ejercicio de los derechos políticos por parte de las personas con discapacidad.

b) Derecho a la inclusión, tales como la comunicación, educación, empleo, salud, vivienda y la accesibilidad universal.

b.1) Comunicación: No existe un sistema nacional de información o comunicación específica para las personas con discapacidad., puesto que la información que se transmite en los medios de comunicación, solo va dirigida a la mayoría de personas.

b.2) Educación: En el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que es un servicio y un derecho que se debe proporcionar a todas las personas sin discriminación alguna. Sin embargo, no hay escuelas y centros educativos que sean físicamente accesibles para las personas con discapacidad, no se cuenta con recurso humano adecuado, ni elementos técnicos y materiales especiales para prestarle la educación correspondiente a este tipo de personas.

b.3) Empleo: La Constitución Política de la República de Guatemala regula este derecho, el cual cualquier persona puede acceder a un empleo digno y remunerado. En general las personas con discapacidad deben enfrentarse con una variedad de barreras



para poder acceder a un empleo: el rechazo social, la discriminación por parte de los empleadores, la carencia de transporte accesible, la falta de formación y capacitación laboral.

b.4) Salud: Las personas discapacitadas se ven inmiscuidos en una cantidad de dificultades para tener acceso a este derecho, derivado de falta de transporte, alimentación, hospedaje y acompañamiento que necesitan para presentarse a una asistencia médica

b.5) Vivienda: En Guatemala, no existen programas de vivienda para personas con discapacidad, no existen diseños específicos para atender las necesidades de este tipo de personas y la mayoría de estas personas discapacitadas vive aislada, con sus familias o con personas responsables de las mismas.

b.6) Accesibilidad Universal: Pretende simplificar la vida de todas las personas, para que la creación de los productos y entornos diseñados sean utilizables en la mayor medida posible. En la sociedad guatemalteca hay pocos establecimientos comerciales que atiendan preferentemente a este tipo de personas o cuentan con algún diseño de atención especial, en los servicios públicos no se encuentran accesos especiales y en los lugares privados, en muy pocas ocasiones se encuentran diseños apropiados, los



teléfonos públicos están solo al alcance de personas con capacidad, por eso la sociedad es muy indiferente ante esta situación de la persona con discapacidad.

2.5. Entidades de atención a las personas discapacitadas

Los servicios de valoración y orientación de las Entidades de Atención a Personas Discapacitadas llevan a cabo actuaciones encaminadas a la consecución de beneficios asistenciales y económicos para personas con discapacidad, y ofrecen orientación y atención a estas personas, a sus familias y a los profesionales. Esta atención se realiza teniendo en cuenta el criterio territorial, la edad y el tipo de discapacidad.

La persona discapacitada puede solicitar en cualquiera de las entidades de atención a las personas con discapacidad los servicios siguientes:

- Información y orientación a las personas con discapacidad.
- Valoración y calificación del grado de discapacidad, emitidos por los equipos profesionales de valoración y orientación, los cuales están formados por un médico, un asistente social y un psicólogo.
- Revisión del reconocimiento de grado de discapacidad.



Los servicios de las entidades de atención a las personas discapacitadas se dirigen a personas con una discapacidad de tipo físico, intelectual, sensorial o por trastorno mental y con residencia en la ciudad capital.

La entidad más importante del país, responsable de las políticas públicas en el tema de las personas con discapacidad es el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI).

El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, es la entidad autónoma con personería jurídica y patrimonio propio con carácter coordinador, asesor e impulsor de las políticas generales en materia de discapacidad. El propósito de dicha institución es “coordinar, asesorar e implementar la política nacional en discapacidad para la integración e inclusión social de personas con discapacidad en igualdad de condiciones; y sus responsabilidades son:

- Diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad; y
- Cumplir y procurar que se cumplan las normas de Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Atención a las Personas con Discapacidad).⁸

⁸ <http://www.conadi.gob.gt/web/index.php/conadi/que-es-conadi> (Guatemala 15 de febrero de 2013).



Las organizaciones que conforman el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad son las siguientes:

Sector Público

1. Ministerio de Educación (MINEDUC)
2. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)
3. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)
4. Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MINTRAB)
5. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República (SBSP)

Sector Sociedad Civil

- Organización de Personas con Discapacidad Visual
 1. Asociación Nacional de Ciegos de Guatemala (ANCG)
 2. Asociación Central de Ciegos de Guatemala (ACCG)

- Organizaciones de Personas con Discapacidad Auditiva
 1. Asociación de Sordos de Guatemala (ASORGUA)
 2. Asociación Amigos Sordos del Sur Occidente (ADASOR)

- Organizaciones de Personas con Discapacidad Física



1. Asociación Guatemalteca de Apoyo al Limitado Físico (AGALFI)
 2. Asociación Guatemalteca de Esclerosis Múltiple (ASOGEM)
 3. Asociación de Personas con Discapacidad de Zacapa (ASOPERDIS)
 4. Asociación de Personas con Discapacidad Física de Quetzaltenango (ADIFQ)
 5. Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad (FRAPEDI)
 6. Asociación Guatemalteca de Espina Bífida (AGEB)
 7. Asociación de Personas con Discapacidad (ASOPEDI)
 8. Asociación para el Desarrollo del Deporte de Personas con Discapacidad (ASODEDIS VIDA)
 9. Asociación de Desarrollo Integral de Lisiados del Área Mam (ADIRLAM)
- Federación de Padres y Amigos de Personas con Discapacidad
1. Federación Guatemalteca de Padres y Amigos de Personas con Discapacidad (FEDEGUAPA)
 2. Asociación de Padres y Amigos de Personas con Discapacidad (ADISA)
 3. Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Discapacidades Mentales y Auditivas “Nuevo Despertar”
- Instituciones que Prestan Servicio a las Personas con Discapacidad
1. Asociación Guatemalteca de Rehabilitación (AGREL)
 2. Benemérito Comité Prociegos y Sordos de Guatemala

3. Escuela de Educación Especial y Centro de Rehabilitación Integral Baja Verapaz (EDECRI BV)
 4. Fundación para la Autorrealización y Capacitación Especial de Jóvenes y Adultos con Retraso Mental (FACES)
 5. Centro para el Desarrollo Psicopedagógico Integral (CEDEPI)
 6. Fundación Pro-Bienestar del Minusválido (FUNDABIEM)
 7. Fundación Guatemalteca para Niños con Sordo Ceguera Alex (FUNDAL)
 8. Instituto Neurológico de Guatemala
 9. Obras Sociales del Santo Hermano Pedro
 10. Asociación de Padres de Familia y Amigos de la Escuela de Educación Especial y Centro de Rehabilitación Integral (ASOEDECRI, AV)
 11. Centro de Aprendizaje Mixto Ocupacional "RENACER" (CEDAMOR)
 12. Centro de Rehabilitación y Promoción Humana OBRAS "BEATO LUIS GUANELLA"
- Organizaciones que Promueven Acciones a favor de las Personas con Discapacidad
1. Asociación de Capacitación y Asistencia Técnica en Educación y Discapacidad (ASCATED)
 2. Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH)
 3. Fundación Dolores Bedoya de Molina
 4. Asociación Grupo Ermita Alzheimer de Guatemala
 5. Olimpiadas Especiales de Guatemala
 6. Fundación Artes Muy Especiales de Guatemala (VSA)



- Organizaciones de Personas con Discapacidad a Causa del Conflicto Armado
 1. Asociación de Ex Soldados y Especialistas del Ejército de Guatemala, Discapacitados de Guerra (ADEGUA)
 2. Memoria y Vida de los Pueblos, Asociación Integral de Desarrollo para las Personas con Discapacidad de Occidente y Sur de Guatemala (AIDOS)
 3. Asociación Guatemalteca de Personas con Discapacidad "Manuel Tot" (AGPD)
 4. Asociación de Discapacitados Civiles del Norte de El Quiché (ADCNQ)
 5. Asociación de Discapacitados de Guerra del Área Ixil (ADDEGRI)

2.6. Derecho Comparado

El análisis comparativo de leyes sobre discapacidad no es una práctica común y ciertamente no forma parte de los cursos universitarios en las facultades de derecho. Las personas con discapacidad no eran vistas como personas sujeto de derechos, sino como objetos de caridad, compasión y lástima.

Para corregir esta situación, la normativa internacional ha ido concretando significativos avances en orden a consagrar y garantizar los principios universales que ordenan la protección de los derechos de las personas con discapacidad, fundamentalmente sobre la base de los principios de ausencia de discriminación, igualdad de trato y equidad de oportunidades.

Los progresos a favor de la aplicación de estos principios por medio de la adopción de normas internacionales, dependen en buena medida de la capacidad de los Estados para traducirlas en normas nacionales, políticas públicas, reformas legislativas y programas dirigidos a combatir la violación de los derechos de las personas con discapacidad y superar la discriminación que habitualmente les afecta.

Para facilitar la sistematización, se formuló una matriz articulada por todos los campos temáticos relacionados con los derechos de la persona con discapacidad. Al mismo tiempo, se seleccionaron los países de los que se extraería la información pertinente, concentrándose el análisis en cuatro países centroamericanos que son los siguientes: Nicaragua, Costa Rica, Panamá y Guatemala.

En Nicaragua la Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, tiene por objeto establecer el marco legal y garantía para la promoción, protección y aseguramiento del pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad, respetando su dignidad inherente y garantizando el desarrollo humano integral de las mismas, con el fin de equiparar sus oportunidades de inclusión a la sociedad, sin discriminación alguna y mejorar su nivel de vida.

Esta ley define a la discapacidad en el Artículo 3, como “cualquier restricción o impedimento en la ejecución de una actividad, ocasionados por una deficiencia en la

forma o dentro del ámbito que limite o impida el cumplimiento de una función que normal para esa persona según la edad, el sexo y los factores sociales y culturales”.⁹

También señala que el Estado debe de impulsar medidas apropiadas para la prevención de las deficiencias y las discapacidades a través de los siguientes programas:

1. Crear sistemas de atención primaria de salud, basados en la comunidad, particularmente en las zonas rurales y en los barrios pobres de las ciudades.
2. Otorgar educación sobre nutrición y asistencia en la obtención de una dieta apropiada, especialmente para las madres y los niños.
3. Garantizar una cobertura universal para protegerlos contra cualquier tipo de enfermedades.
4. Elaborar programas de capacitación para la prevención de accidentes en el hogar, en el trabajo, en la circulación vial y en las actividades recreativas.
5. Y otorgar capacitación apropiada para el personal médico, paramédico y de cualquier otra índole, para prevenir discapacidades de diverso grado.

En el caso de Costa Rica, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, indica lo siguiente: “declara de interés público el desarrollo integral de la

⁹<http://www.mifamilia.gob.ni/wp-content/uploads/2009/07/LeyDiscapacidad.pdf> (Guatemala 09 de octubre de 2013).



población con discapacidad en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes”.¹⁰

La ley de Costa Rica señala que todo programa o servicio que cuente con el financiamiento total o parcial o con el beneficio del Estado, municipalidades y programas privados, tienen la obligación de cumplir con las normas establecidas en la ley. Según esta ley las personas con discapacidad deben tener la misma oportunidad para involucrarse en la definición y ejecución de las actividades que se desarrollan en su comunidad y todos los miembros de la familia deben contribuir a que las personas discapacitadas desarrollen una vida digna y ejerzan plenamente sus derechos y deberes. Asimismo, las personas con discapacidad que no disfruten del derecho de vivir con su familia, deben contar con opciones para vivir con dignidad y en ambientes no segregados.

En Panamá no hay una ley específica para las personas discapacitadas, pero existe un Anteproyecto de Ley Número 012 del año 2010, que tiene por objeto “proteger económicamente a todas las personas con discapacidad que se encuentren en el territorio nacional. Esta ley es de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que brinden servicios a las personas con discapacidad”.¹¹

¹⁰http://www.nacion.com/ln_ee/ESPECIALES/documentos/2003/mayo/29/ley.pdf (Guatemala 09 de octubre de 2013).

¹¹http://www.asamblea.gob.pa/apps/seg_legis/PDF_SEG/PDF_SEG_2010/PDF_SEG_2010/PROYECTOS/2010_P_198.pdf (Guatemala 09 de octubre de 2013).



Sin embargo, en el Código de la Familia en el Artículo quinientos diecisiete, define como discapacitada “a toda personas que sufra cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionado por una deficiencia en la forma o dentro del ámbito considerado normal por el ser humano; correspondiéndole al Estado establecer una coordinación intersectorial e interinstitucional que garantice su desarrollo integral y su inserción al medio social”.¹²

En Guatemala la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, se desarrollará en el próximo capítulo en donde se detallará completamente.

¹² **ibid.**





CAPÍTULO III

3. Regulación legal de los derechos de las personas discapacitadas

En la actualidad las personas discapacitadas no gozan de los mismos derechos que las personas que no padecen ningún tipo de discapacidad, debido a que la estructura social no ha abierto los espacios necesarios para su integración (rehabilitación integral, infraestructura, educación y oportunidades de desarrollo personal y profesional) para que sean aceptadas como personas competentes y ciudadanos activos de la misma sociedad.

Unificando las dificultades generadas por la estructura social, las personas con discapacidad se ven afectadas por factores motivacionales (aceptación e integración social, reconocimiento social, seguridad, autodesarrollo y poder) que influyen significativamente en su vida cotidiana. También es cultural, pues la sociedad no ha fomentado su integración, y esto repercute directamente en que no se crean las condiciones necesarias para su desarrollo en la legislación.



Por otra parte, también es cultural, pues la sociedad no ha fomentado su integración, esto repercute directamente en que no se crean las condiciones necesarias para su desarrollo en la legislación guatemalteca.

La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que todos los demás individuos de la sociedad. Sin embargo, en orden al ejercicio de sus derechos, se encuentra en una situación de desventaja, ya que nuestro ordenamiento jurídico no ha creado una ley que regule específicamente esos derechos de las personas discapacitadas.

En este capítulo se va a demostrar las limitaciones tanto naturales como legales que se dan en la regulación legal de los derechos de las personas discapacitadas contenidas en la siguiente legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley para la Atención de las Personas con Discapacidad
- Código Civil
- Código Penal
- Código de Trabajo



La falta de regulación legal es insuficiente para el desarrollo legislativo.

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución es la ley suprema de un Estado, creada por la voluntad del pueblo a través de una Asamblea General Constituyente (es el cuerpo colegiado integrado por varios miembros electos por el pueblo y su función específica es la de redactar una Constitución), que regula los derechos fundamentales de la persona, la organización del Estado y las garantías constitucionales.

La Constitución Política de la República de Guatemala declara que el Estado se establece para dar protección a la persona y su familia, contrayendo la obligación de defenderlos de cualquier violación a los derechos contenidos en la Carta Magna y demás leyes de Guatemala.

Existe un artículo específico que regula directamente la relación entre Estado y personas discapacitadas, el cual lo denomina como **minusválidos** y se trata del Artículo 53, el cual establece lo siguiente: "El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de



políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.”

El Estado de Guatemala, por lo tanto, con base en las ordenanzas constitucionales, debe velar por el bienestar, protección y desarrollo integral de las personas discapacitadas. Sin embargo, es procedente enfatizar en que pese a existir esta normativa, las políticas del Estado en cuanto a la población discapacitada, aún es muy simplista y de poca calidad. La creación de un Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, ciertamente es un avance que nace con la creación de la ley específica en el año de 1996, y de la cual se hace mención más adelante, aunque el presupuesto y las políticas gubernamentales como tal, en dicho sentido, son muy escasas, muestra de lo cual constituye la casi inexistencia de un rubro importante en el presupuesto de la Nación para cumplir con dicho cometido.

3.2. Ley para la Atención a las Personas con Discapacidad

Contenida en el Decreto Número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, tal como se ha venido nombrando en el presente trabajo de investigación surge, entre otros considerandos por el hecho de que según la misma ley, existen en la actualidad servicios fundamentales de rehabilitación de las personas con discapacidad a través de



normas ordinarias y administrativas, las cuales están diseminadas en leyes dispersas que adolecen de un orden, de coordinación interinstitucional y multidisciplinario.

Otro antecedente de este Decreto, consiste en la creación imperativa de un instrumento jurídico, marco de una moderna política nacional sobre la discapacidad, que se constituya en una herramienta eficaz al servicio de las personas con discapacidad, sus padres y demás familia, para que pueden ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas, eliminando discriminaciones.

Por medio de esta ley, se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad física, sensorial o psíquica, en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país.

En el año 2011, ésta ley fue declarada de urgencia nacional para reformar los siguientes artículos y quedaron de la siguiente manera:

“Artículo 1: Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual o con trastornos de talla y peso genético y



congénito o adquirido, en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo educativo, económico, social y político del país.

Artículo 3: Definición. Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental, sensorial, trastornos de talla y peso, genéticas, congénitas o adquiridas, que limite substancialmente una o más actividades consideradas normales para una persona”.¹³

El Decreto 135-96 del Congreso de la República, carecía de una definición sobre personas discapacitadas o conceptos relacionados con ésta, pero con la nueva reforma ya da una definición específica de discapacidad.

¹³<http://www.oj.gob.gt/es/queesoj/estructuraoj/unidadesadministrativas/centroanalisisdocumentacionjudicial/cds/CDs%20leyes/2011/pdfs/decretos/D05-2011.pdf> (Guatemala 01 de marzo de 2014).



3.3. Código Civil

La discapacidad es una forma de incapacidad, y como tal, el Código Civil, Decreto Ley 106, en el Artículo 9 establece: “Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos.

La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron.”

Vale la pena destacar, que las causas de incapacidad se sustentan sobre la base de la persona que no puede ejercitar sus facultades mentales, puesto que al no tener capacidad de discernimiento, no pueden ejercer derechos ni cumplir con obligaciones, por lo que un tercero debe encargarse de ejercer su representación y con ella su cuidado.



3.4. Código Penal

Regulado en el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se encuentran tipificados los delitos que encuadran las conductas de quienes provocan en terceras personas, discapacidad; sin embargo, este encuadramiento se da como consecuencia de los delitos de lesiones, en los cuales se puede adecuar de forma más o menos acertada un hecho específico; no hay que olvidar que mientras más específico es un tipo menos oportunidad hay a la interpretación de la ley por parte del juzgador, (objeto fundamental para el cual existe el principio de legalidad), y por otro lado, porque de esa forma se puede establecer una punibilidad más adecuada a las consecuencias que provoca tal conducta.

En otras palabras, si el Código Penal, contuviera los tipos penales que tipificaran las conductas de quien provoca discapacidad en otro, podría así mismo establecerse un nivel de responsabilidad más adecuado a la víctima o a los agraviados.

3.5. Código de Trabajo

Se analiza que en el Código de Trabajo, en el Artículo 6, primero y segundo párrafo: “solo mediante resolución de autoridad competente basada en ley, dictada por motivo



de orden público o de interés nacional, podrá limitarse a una persona su derecho al trabajo. Como consecuencia ninguna persona podrá impedir a otra que se dedique a la profesión o actividad que elija. No se entenderá limitada la libertad de trabajo cuando las autoridades o los particulares actúen en uso de sus derechos o en cumplimiento de las obligaciones que prescriben las leyes...” El artículo citado regula claramente que no podrá limitarse a ninguna persona su derecho al trabajo, solamente mediante resolución de autoridad competente basada en ley.

El Artículo 14 primer párrafo, regula: “El presente Código y sus reglamentos son normas legales de orden público y sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala, lo mismo que todos los habitantes de la República, sin distinción de sexo, ni de nacionalidad...”.

Así también el Artículo 14 bis establece: “Se prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, credos políticos y situación económica, en los establecimientos de asistencia social, educación, cultura, diversión o comercio que funcionen para el uso o beneficio de trabajadores, en las empresas o sitios de trabajadores de propiedad particular, o en los que el Estado cree para los trabajadores en general...”.



Únicamente establece una regulación legal en cuanto a la seguridad social, sin embargo, si un trabajador es víctima de un accidente, es el Estado y no un particular, por medio de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el que en su Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (I.V.S), debe cumplir con el pago correspondiente del seguro.

Las personas discapacitadas merecen una atención especial a través de la cual sus necesidades especiales puedan ser satisfechas en un sistema de inclusión en los diferentes ámbitos de la sociedad.



CAPÍTULO IV

4. Convenios internacionales que el Estado de Guatemala ha ratificado acerca de las personas discapacitadas

El Estado de Guatemala se ha adherido a un conjunto de tratados y convenciones internacionales, pero hay algunas que todavía no ha ratificado, tales como las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y la Declaración de Managua, entre otros.

El Estado de Guatemala ha ratificado dos tratados internacionales en el tema de discapacidad:

- Convenio Número 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Readaptación Profesional y Empleo (Personas Inválidas)
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad



4.1. Convenio Número 159 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre la Readaptación Profesional y Empleo (Personas Inválidas)

El Convenio 159 es de gran importancia para la sociedad guatemalteca, mediante su ratificación se ha dado un gran paso en la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito laboral, ya que ha sido demostrado en varias oportunidades que una persona discapacitada, si recibe la formación, capacitación y orientación adecuada, lejos de ser una carga para su familia, es una persona productiva, útil tanto para su familia como para la sociedad.

El Convenio 159 sobre la Readaptación Profesional y el empleo de Personas Inválidas y su respectiva Recomendación Número 168 fue suscrito en Ginebra, Suiza el 1 de junio de 1983, habiéndose realizado el depósito el 5 de abril de 1994 ante la Organización Internacional del Trabajo.

Fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el 5 de agosto de 1993 mediante el Decreto Número 31-93 de dicho organismo. El 11 de enero de 1994 fue ratificado por el Presidente de la República de Guatemala y entró en vigor el 5 de abril de 1995.

El Convenio 159 define en el Artículo 1 a la persona inválida como “toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocido”.

El objetivo principal de este Convenio, se encuentra en el segundo considerando, cual es: “...tener en cuenta, en especial, la necesidad de asegurar, tanto en las zonas rurales como urbanas, la igualdad de oportunidades y de trato a todas las categorías de personas inválidas en materia de empleo y de integración en la comunidad”.

La finalidad que persigue, según el Artículo 1 punto 2, es que a través de la readaptación profesional se logre que el trabajador discapacitado “...obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad”.

El fin principal que pretende lograr el Convenio 159 es la adaptación y readaptación de la persona discapacitada en el ámbito laboral así como su participación en la pequeña empresa, tanto en el área urbana como rural, mediante procesos de orientación y formación, buscando la eliminación de barreras de comunicación y locomoción, así como la participación de organizaciones de empleadores y trabajadores, instituciones para personas con discapacidad y la sociedad en general.



Los Estados miembro, al suscribir y ratificar el convenio relacionado se comprometieron a aplicar las disposiciones que el mismo contiene, mediante medidas apropiadas a las condiciones nacionales y conforme la práctica nacional a través de la Política de Readaptación Profesional y de Empleo para Personas Inválidas.

Para la formulación y aplicación de la Política de Readaptación Profesional y de Empleo para Personas Inválidas, el Convenio 159 establece que deberán ser consultadas las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores, así como los organismos públicos y privados que se ocupen de la readaptación profesional, y las organizaciones constituidas por personas con discapacidad, o para beneficio de las mismas.

El Convenio 159 establece los principios que deben de regir la Política de Readaptación Profesional y de Empleo para Personas Inválidas, que de ahora en adelante se identificará como la política entre cuyos puntos destacan:

- Igualdad de Oportunidades: La Política deberá estar basada en la igualdad de oportunidades entre los trabajadores con discapacidad y los que no la padecen; asimismo el Convenio 159 en el Artículo 1.4 establece que la Política será aplicada "...a todas las categorías de personas inválidas".



– Colocación y Protección del Empleo: Permitir que una persona discapacitada obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en él y que se promueva su integración o reintegración en la sociedad.

– Revisión Periódica: Una vez formulada, la política deberá ser aplicada inmediatamente, y ser revisada periódicamente.

El objetivo principal de la política es asegurar que existan medidas adecuadas para la adaptación y readaptación profesional de personas con cualquier tipo de discapacidad, que sean tratadas en igualdad de condiciones frente a los trabajadores en general, y brindar formación y orientación adecuada a las personas cuya discapacidad no les permita acceder a un puesto de trabajo ordinario.

Una vez formulada la Política de Readaptación Profesional y de Empleo para Personas Inválidas, el Convenio 159 establece las medidas que a nivel nacional deberán adoptar los Estados miembro para el desarrollo de servicios de readaptación profesional y empleo para discapacitados.

Para la Organización Internacional del Trabajo es de sumo interés que la readaptación profesional se inicie lo más pronto posible, para lo cual es necesario el apoyo de los



sistemas de asistencia sanitaria y otros organismos responsables de la readaptación médica y social, pues lograrán la adecuada inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Es igualmente necesaria la aprobación del marco legal que permita implementar las medidas necesarias para lograr la adecuada formulación, aplicación y desarrollo de los servicios de readaptación profesional y empleo para discapacitados que contenga la política.

También debe desarrollarse, para lograr la readaptación profesional y empleo para personas con discapacidad, la creación de mecanismos adecuados para brindarles orientación y formación profesional a fin de que logren y conserven un empleo, y sobretodo, que obtengan su progreso dentro del mismo. Es igualmente importante el establecimiento de este tipo de servicios en las zonas rurales y en las comunidades apartadas.

Con la ratificación del Convenio 159 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas, el Estado de Guatemala se ha comprometido a crear las condiciones necesarias para que las personas con cualquier tipo de discapacidad, tengan acceso a programas de formación y orientación laboral que les permitan acceder al mundo laboral guatemalteco, en igualdad de condiciones que cualquier otro



trabajador, para lo cual deberá crear incentivos para los patronos que contraten personas con discapacidad.

Asimismo, el Estado de Guatemala se ha comprometido a fomentar la creación de cooperativas y pequeñas empresas por parte de personas discapacitadas, los cuales deberán ser asistidos, formados y orientados por personas profesionales para lograr el adecuado desarrollo de los proyectos por parte de las personas con discapacidad.

Para lograr el total desenvolvimiento del trabajador discapacitado, el Estado de Guatemala se ha comprometido a eliminar las barreras de comunicación y locomoción que afectan a las personas con discapacidad. También se ha comprometido a fomentar, a través de información la sensibilidad de las personas no discapacitadas hacia los trabajadores con discapacidad para lograr su adecuada inclusión laboral y social.

4.2. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

La discriminación es uno de los principales factores por medio del cual impiden a las personas discapacitadas al acceso en cuanto al empleo, la atención médica, la



educación y la comunicación social, lo cual trae como consecuencia la marginación y exclusión social.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, fue suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 7 de junio de 1999, habiéndose realizado el depósito el 28 de enero de 2003 ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

Fue ratificado por el Gobierno de Guatemala el 17 de julio de 2001 mediante el Acuerdo 26-2001, modificado por el Decreto 42-2002 de fecha 30 de mayo de 2002. El 8 de agosto de 2002 fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala y entró en vigor el 27 de febrero de 2003.

El objetivo de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, es eliminar todas las formas de discriminación que se pueden dar en un Estado parte en contra de los discapacitados,, para lo cual en el Artículo 1 numeral 2 define el término “Discriminación contra las personas con discapacidad: ... Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de

impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.

La Convención establece los objetivos que los Estados parte deben trazarse para eliminar las formas de discriminación contras las personas con discapacidad:

– Crear el marco jurídico, social, educativo, laboral y de cualquier otra índole, que tienda a la inclusión de las personas con discapacidad a través de la eliminación de las formas de discriminación en su contra. Las medidas que la Convención establece para lograr estos objetivos son:

1. Adoptar medidas para eliminar, en forma progresiva la discriminación y fomentar la inclusión de personas con discapacidad, tanto por parte del sector público como del sector privado, en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, el acceso a la justicia y a los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.

2. Crear en los inmuebles y medios de transporte colectivo o público que se construyan o fabriquen los accesos adecuados para personas con cualquier tipo de



discapacidad con el fin de que se facilite el acceso, la comunicación y la locomoción de los beneficiarios de esta Convención.

3. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que las personas encargadas de aplicar la Convención y la legislación interna sobre esta materia estén capacitadas para hacerlo. En Guatemala, esa persona jurídica es el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI), creado mediante el Decreto número 135-96 del Congreso de la república de Guatemala.

Según el Artículo V, inciso 1 de la Convención, los Estados parte, a través de esta organización, promoverán la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajen en ese campo, o a falta de éstas, de personas con discapacidad, las cuales participarán en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para lograr la correcta aplicación de la Convención en su respectivo Estado.

Para ello es necesario que los Estados parte creen canales de comunicación adecuados para que las personas y organizaciones de personas con discapacidad conozcan los avances normativos y jurídicos que tengan como meta la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:



– Prevenir todas las formas de discriminación en contra de las personas con discapacidad, a través de las medidas mencionadas anteriormente y cualquier otra que tienda al mismo fin.

– La temprana detección e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar una adecuada calidad de vida de las personas discapacitadas y, en la medida de lo posible, su independencia.

– Trabajar en la sensibilización de la población a través de campañas, cuyo objetivo debe ser la eliminación de los prejuicios, estereotipos y otras actitudes negativas que tiendan a la discriminación de las personas con discapacidad. Además, debe propiciar el respeto y la empatía hacia el discapacitado para que se pueda convivir en armonía.

Para dar un adecuado seguimiento a los compromisos adquiridos por los Estados parte, así como a los avances que cada uno logra en el tema, se creará el Comité para la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad, el cual estará integrado por un delegado de cada Estado parte.



El Comité es un foro creado para que los Estados parte puedan analizar sus avances en el tema, compartir sus experiencias, así como las dificultades que encuentran en el cumplimiento de los compromisos adquiridos; será presidido por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

La Convención contempla, como uno de sus objetivos principales y mecanismos de protección, la conformación de un comité de seguimiento a la adopción progresiva de las medidas establecidas como obligatorias a los Estados parte.

Los fines principales que pretende lograr esta Convención son los siguientes:

- Es el de crear las condiciones sociales y culturales que permitan la igualdad entre las personas con algún tipo de discapacidad y las que no la padecen.

- Sensibilizar a las personas que no la padecen para que se logre eliminar cualquier forma de discriminación de una manera más armónica.

- Lograr que el discapacitado sea incluido en la sociedad en condiciones de igualdad de derechos en cualquier ámbito social.



- Para lograr los fines anteriormente expuestos, los Estados parte se han comprometido a:

1. Contribuir con los otros Estados parte para prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

2. Colaborar en:

- La investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, rehabilitación y la integración a la sociedad de las personas con discapacidad.

- Desarrollar medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, la autosuficiencia y la integración total en condiciones de igualdad a las personas discapacitadas a la sociedad.

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo tiene la potestad de concertar, negociar y suscribir los tratados y convenciones internacionales que considere necesarios para el desarrollo del país, y el

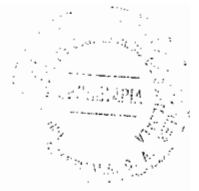


Organismo Legislativo la de aprobar antes de su ratificación, con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados al Congreso, acto mediante el cual emite el decreto correspondiente.

Una vez aprobado por el Organismo Ejecutivo, lo envía al Congreso de la república para su ratificación formal, y a su publicación en el Diario Oficial; una vez publicado, el tratado adquiere la calidad de ley ordinaria.

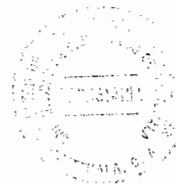
Existen dos elementos importantes, el cual permite al Estado examinar detenidamente el texto del tratado internacional que se celebra. En primero lugar, el órgano interviniente en la redacción y firma del tratado, y en segundo lugar, el órgano que tiene injerencia para analizar de nueva cuenta el tratado internacional.

Una vez que el tratado o convención internacional nace a la vida jurídica de un Estado, se hace necesario su cumplimiento, el cual entre otros aspectos, debe manifestarse a través de la implementación del derecho interno para que el tratado sea de cumplimiento obligatorio de todos los ciudadanos



CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala ha ratificado a la fecha dos tratados internacionales en el tema de discapacidad, pero no se ha procurado su implementación. Sin embargo, sus esfuerzos no han pasado de ser de buenas intenciones que no se han visto reflejados en la vida de las personas discapacitadas y mucho menos, en el respeto a sus derechos.
2. Uno de los mayores obstáculos que enfrenta el Estado de Guatemala, en cuanto a la implementación de ambos tratados internacionales, es la total ausencia de un plan nacional de acción que trace la línea de acción a seguir por sus dependencias centralizadas, descentralizadas y autónomas en el tema de discapacidad. Aún no se cuenta con un diagnóstico sobre la cantidad de personas que viven con alguna discapacidad en Guatemala y cuál es su situación; no se cuenta con información estadística con base en la cual se puedan tomar decisiones coherentes y en aras a implementar los tratados internacionales.



3. Como se puede apreciar, son varias las normas creadas y varias las buenas intenciones, pero pocas las acciones implementadas y las que lo han sido representan esfuerzos aislados y por lo tanto débiles dentro de la estructura estatal; también son muchas las violaciones en contra de los derechos de las personas discapacitadas y nulas las sanciones por su incumplimiento.



RECOMENDACIONES

1. Instar, a través del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI), a la conformación de un plan nacional que se enfoque en la implementación de los tratados internacionales, estableciendo los indicadores necesarios para estudiar su eficacia.
2. Que a través del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI), se realicen campañas masivas de sensibilización para la sociedad, el sector público y para el sector privado, porque así se impulsa, fortalece y capacita a las personas guatemaltecas para que se integren con las personas discapacitadas.
3. Es necesario que la persona discapacitada y su familia conozcan las leyes relacionadas con el tema de discapacidad, porque no hay nadie mejor para exigir al Estado el cumplimiento de sus derechos que las mismas personas afectadas por la discapacidad o por sus familiares.



C

C



BIBLIOGRAFÍA

ASÍS, Rafael. **Derechos humanos y discapacidad**. Madrid, España. (se). 2000.

DE'LL ANNO, Amelia; Mario E Cobiaclio; Mario Serrat. **Alternativas de la diversidad social: Las personas con discapacidad**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Espacio. 2004.

Dirección de Calidad y Desarrollo Educativo (DICADE) del Ministerio de Educación. **Manual de atención a las necesidades educativas especiales en el aula**.

EHRlich, Marc I; Ericka de Uslas; Alicia Molina; Ana Cecilia Carvajal; y Rosas Corzo Ma. **Discapacidad: Enfrentar juntos el reto**. México. Editorial Trillas, S.A. de C.V. 2002.

Enciclopedia Microsoft. **Personas discapacitadas**.

FEDERICO POSSE, Silvia Verdeguer. **La sexualidad de las personas discapacitadas**. Fundación Creando Espacios.

http://www.asamblea.gob.pa/apps/seg_legis/PDF_SEG/PDF_SEG_2010/PDF_SEG_2010/PROYECTOS/2010_P_198.pdf (Guatemala 09 de octubre de 2013).

http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=chocolates&val_aux=&origen=REDRAE Real Academia Española (Guatemala 25 de diciembre de 2012).

http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos#cite_note-2 (Guatemala 29 de diciembre de 2012).



<http://www.conadi.gob.gt/web/index.php/conadi/que-es-conadi> (Guatemala 15 de febrero de 2013).

<http://www.mifamilia.gob.ni/wp-content/uploads/2009/07/LeyDiscapacidad.pdf> Ley de Prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades (Guatemala 09 de octubre de 2013).

http://www.nacion.com/ln_ee/ESPECIALES/documentos/2003/mayo/29/ley.pdf Igual oportunidades para personas con discapacidad (Guatemala 09 de octubre de 2013).

http://www.odhag.org.gt/pdf/R_PERSONAS_CON_DISCAPACIDAD.pdf (Guatemala 21 de diciembre de 2012).

<http://www.oj.gob.gt/es/queesoj/estructuraoj/unidadesadministrativas/centroanalisisdocumentacionjudicial/cds/CDs%20leyes/2011/pdfs/decretos/D05-2011.pdf> Cenadoj (Guatemala 01 de marzo de 2014).

INTERIANO, Saúl. **En el lugar de los otros y las otras**. Guatemala, C.A. (s.e.). 2005.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Guatemala, C.A. (s.e.). 2007.

PANTANO, Liliana. **Discapacidad: Acerca de las concepciones y los términos**. (s.l.i.). Editorial Elite Ediciones, S.A. 1991.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2008.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 330, Reformado por el Decreto número 1441.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 63-94.

Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 135-96.

Convenio 159 de la OIT Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.



Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

Declaración de Managua.

Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. 1995.

Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 1996.

Anteproyecto de Ley Número 012. Asamblea Nacional de Panamá.

Código de la Familia. Corte Suprema de Justicia, República de Honduras, Decreto número 76-84.